

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

MATERIA: DECLARA ABANDONO DE
PROCEDIMIENTO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº_178_/ 2020

Temuco, abril 16 de 2020

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, “Sobre Bases Generales del Medio Ambiente”, modificada por la Ley N° 20.417 que crea “el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente”; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que “Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; en la Ley N° 18.575, “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”; en la Ley N° 19.880, que establece “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que “Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”; y las demás normas aplicables.

2.- Consulta de Pertinencia ingresada con fecha 01 de octubre de 2019, Proyecto “Pozo Seco de Extracción de Áridos”, comuna de Carahue, presentada por don Víctor Padilla Vergara.

3.- Carta SEA N°265 de fecha 9 de diciembre de 2019, en donde se solicitan antecedentes para emitir pronunciamiento.

4.- Carta de fecha 22 de enero de 2020 en donde don Víctor Padilla Vergara, solicita prórroga de 20 días hábiles para presentar los antecedentes solicitados en la carta SEA N°265/2019.

5.- Resolución Exenta SEA N°57 de fecha 30 de enero de 2020, mediante la cual la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, accede a la solicitud de prórroga de plazo por 20 días hábiles.

6.- Resolución Exenta SEA N°121 de fecha 11 de marzo de 2020, apercibe abandono de procedimiento de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto “Pozo seco de Extracción de Áridos”, comuna de Carahue.

CONSIDERANDO:

1.- Que, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19.880 que dispone: “Principio de celeridad. El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión. En el despacho de los expedientes originados en una solicitud o en el ejercicio de un derecho se guardará el orden riguroso de ingreso en asuntos de similar naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia”, así como también respecto al principio conclusivo, ya que tal como lo señala el artículo 8 de la Ley 19.880, “Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad”. En este sentido citado principio impone una carga a la administración consistente en pronunciarse ante la solicitud de un interesado, de manera de resolver el asunto sometido a su decisión.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

2.- Que, en virtud de las facultades legales con las que cuenta esta Repartición y con la finalidad de gozar con más antecedentes para poder darle respuesta a la consulta realizada y mayor celeridad al proceso, mediante carta SEA N°265 de fecha 9 diciembre de 2019 el Servicio de Evaluación Ambiental, fija plazo de treinta días hábiles para que usted complemente la información proporcionada, la que dice relación con,

“1. Antecedentes del Predio

1.1. Indicar N° Rol del Predio Parcela N°13.

1.2. Acreditar dominio vigente del Predio Parcela N°13

1.3. De tratarse de una sociedad de responsabilidad limitada, empresa individual de responsabilidad limitada, sociedad anónima, agencia en Chile de una sociedad anónima extranjera o sociedad por acciones; adjuntar Contrato de Arriendo.

2. Antecedentes técnicos

2.1. Plano de ubicación que dé cuenta del límite predial y área destinada a la extracción, caminos de acceso y rutas de tránsito para la salida del material desde los lugares de extracción, acopio y venta.

2.2. Precisar el tiempo de extracción (número de meses) y el volumen de extracción mensual. Se hace presente que no es posible definir un tiempo o volumen de extracción aproximado o promedio, ya que esta situación puede generar una causal de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Se solicita adjunta Carta Gantt, que detalle la extracción en forma mensual.

2.3. Indicar si se han desarrollado extracciones anteriores en el predio Parcela N°13. De haberse desarrollado, se solicita definir el volumen extraído y sus respectivas superficies asociadas. Para esto se deberán adjuntar antecedentes que permitan acreditar las extracciones ya realizadas.”

3.- Que mediante carta de fecha 22 de enero de 2020, don Víctor Padilla Vergara, solicita prorroga de 20 días hábiles para presentar al Servicio de Evaluación Ambiental, los antecedentes solicitados en carta SEA N°265 de fecha 9 de diciembre de 2019.

4.- Que, mediante Resolución Exenta SEA N°57 de fecha 30 de enero de 2020, el Servicio de Evaluación Ambiental, accede a la solicitud citada en el considerando N°3.

5.- Que, mediante RE SEA N°121 de fecha 11 de marzo de 2020 el Servicio de Evaluación Ambiental, nuevamente solicita información para poder pronunciarse y fija un nuevo plazo de siete días hábiles, para complementar información, anunciando que en caso contrario se declarará el abandono del procedimiento de conformidad al artículo 43 de la Ley 19.880.

4.- Que, el Art. 43 de la norma antes indicada, señala que se podrá declarar el abandono de un procedimiento *“cuando por la inactividad de un interesado se produzca por más de treinta días la paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración lo advertirá que, si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días, declarará el abandono de ese procedimiento. Transcurrido el plazo señalado, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándosele al interesado”*; lo que se verificó en la tramitación de su consulta de pertinencia.

RESUELVO:

1. DECLÁRESE abandonado el procedimiento administrativo correspondiente a la emisión del pronunciamiento aludido en la presente resolución, respecto del Proyecto “Pozo Seco de Extracción”, comuna de Carahue, presentada por don Víctor Padilla Vergara.

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

2. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución, el Recurso de Reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de que el titular pueda ejercer cualquier otro recurso que estime oportuno. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados desde la notificación del presente acto.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE

**ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

DUS/dus

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA